



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-134820692- -APN-DGDAGYP#MEC // PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025 -
Provincia de SALTA

VISTO el Expediente N° EX-2024-134820692- -APN-DGDAGYP#MEC, por el cual la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SALTA eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA el Componente: “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA”, Subcomponente: “Compensación de Carburante”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO en el marco del Convenio N° 36 de fecha 9 de diciembre de 2019 suscripto entre el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA y el Gobierno de la Provincia de SALTA; la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Compensación de Carburante”, perteneciente al Componente: “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, se pretende compensar los gastos incurridos en gas y leña por el secado y curado de las hojas de tabaco durante la Campaña 2024/2025.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Cámara del Tabaco de Salta.

Que la Coordinación de Tabaco de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de sus áreas competentes, ha definido que el presente Subcomponente se encuentra enmarcado en las previsiones del Artículo 28 de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, conforme la participación de la Provincia de SALTA en el

FONDO ESPECIAL DEL TABACO, así como su recaudación mensual correspondiente.

Que mediante la Resolución N° 91 de fecha 16 de agosto de 2024 de la ex- SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó el Componente: “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA”, Subcomponente: “Compensación de Carburante”, a los fines de colaborar con los productores en afrontar los gastos de carburante gas natural y leña para el secado y curado de tabaco en la Campaña 2023/2024.

Que realizado el Informe Contable de Ejecución N° 212-2024, el cual obra en el Informe Gráfico N° IF-2024-139317773-APN-SSPAYF#MEC, el mismo concluye que del total de los fondos recibidos el Organismo Ejecutor presenta debidamente la rendición por la suma de PESOS MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.055.295.161,49), quedando un saldo sin ejecutar de PESOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE CON ONCE CENTAVOS (\$29.385.612,11).

Que atento a los saldos subejecutados se recomienda la reasignación de la suma remanente mencionada en el considerando precedente para que integre el financiamiento de la presente medida a fin de dar por terminada la ejecución del Subcomponente aprobado por la citada Resolución N° 91/24.

Que siendo el Componente: “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA”, Subcomponente: “Compensación de Carburante”, aprobado por el Artículo 1° de la mencionada Resolución N° 91/24 antecedente de la presente medida, corresponde concurrir al ordenamiento de los estados financieros de los Subcomponentes mencionados en la presente resolución para adecuar las cuentas provinciales y establecer la clarificación de los estados contables a fin de dar información precisa a los productores de la actividad tabacalera.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que como consecuencia de ello resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios mencionados.

Que la Coordinación del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS manifiesta haber cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990, y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA”, Subcomponente: “Compensación de Carburante”, por un monto total de hasta PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS (\$2.289.996.783,20).

ARTÍCULO 2°.- El importe aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución se destinará a colaborar con los productores en afrontar los gastos de carburante gas natural y leña para el secado y curado de tabaco en la Campaña 2024/2025.

ARTÍCULO 3°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida se distribuirá de la siguiente manera: a) la suma de hasta PESOS DOS MIL CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VENTIOCHO CON NUEVE CENTAVOS (\$2.140.203.828,09) correspondiente a la actividad “Compensación del Carburante a Gas Natural”; y b) la suma de hasta PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON ONCE CENTAVOS (\$149.792.955,11) correspondiente a la actividad “Compensación del Carburante Leña”.

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de actividades” y el Anexo (IF-2025-02493049-APN-SSERYPYMP#MEC) correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución que forma parte integrante de la presente medida. En caso de que el Organismo Responsable argumente causas atendibles que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 5°.- El Organismo Responsable será la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 6°.- El Organismo Ejecutor será la Cámara de Tabaco de Salta.

ARTÍCULO 7°.- La ejecución de la suma aprobada por el Artículo 1° de la presente medida estará supeditada al envío, a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del padrón provisorio de productores tabacaleros emitido por la Provincia de SALTA para la Campaña 2024/2025 y del listado de beneficiarios disponible al momento de la imputación del pago con la siguiente información: nombre y apellido; número de C.U.I.T., consumo discriminado de leña y de gas pertinente para la Campaña 2024/2025 y monto de la factura a reconocer.

ARTÍCULO 8°.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente medida será ejecutada hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA del avance de la presentación de la información que remita el Organismo Ejecutor en cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 63430/76 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza De Mayo, 362 - L.25465-FET-REC-FDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 3-100-0941929609-5 del BANCO MACRO S.A., Sucursal SALTA, denominada “FONDO ESPECIAL DEL TABACO LEY 8125”.

ARTÍCULO 10.- El Gobierno de la Provincia de SALTA transferirá los fondos recaudados que se mencionan en el artículo anterior a la Cuenta Corriente N° 3-127-0941780739-0 del BANCO MACRO S.A., cuya titularidad pertenece a la Cámara de Tabaco de Salta conforme lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 8.125.

ARTÍCULO 11.- La suma aprobada por el Artículo 1º de la presente medida será ejecutada desde la Cuenta Corriente N° 3-127-0941780751-8 del BANCO MACRO S.A., de titularidad de la Cámara de Tabaco de Salta.

ARTÍCULO 12.- Reasígnase la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE CON ONCE CENTAVOS (\$29.385.612,11), correspondiente al Componente: “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA”, Subcomponente: “Compensación de Carburante” correspondiente al POA 2024, aprobado por la Resolución N° 91 de fecha 16 de agosto de 2024 de la ex- SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para que integre el financiamiento del Subcomponente aprobado en el Artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 13.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución el organismo responsable no hubiese imputado los recursos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente el organismo ejecutor no hubiese utilizado los fondos imputados sin que mediaren causas atendibles, dichos recursos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 15.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA dispondrá de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 17.- La suma que por este acto se asigna estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese.